

IDEAS BÁSICAS SOBRE EL RGSEAA DE EMPRESAS ALIMENTARIAS

1. ¿Qué es el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos?

El Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado mediante el [Real Decreto 191/2011](#), de 18 de febrero (BOE 8.3.2011) está adscrito a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), y tiene como finalidad la protección de la salud pública y de los intereses de los consumidores, facilitando el control oficial de las empresas, establecimientos y productos sometidos a inscripción.

Este tiene carácter nacional y se considera un registro unificado de ámbito estatal, en el que se incluyen los datos obrantes en los registros gestionados por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Tiene carácter público e informativo y se constituye como base de datos informatizada.

Todas las Administraciones públicas prestan su colaboración para conseguir la mayor eficacia y exactitud del Registro, así como para dar publicidad adecuada a los datos del mismo, sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa de aplicación al tratamiento de los datos de carácter personal.

2. Definiciones.

A efectos de este texto y del real decreto citado son aplicables las definiciones previstas en los artículos 2 y 3 del [Reglamento \(CE\) n.º 178/2002](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, y las recogidas en el artículo 2 del [Reglamento \(CE\) n.º 852/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

3. Ideas básicas sobre el “registro de empresas” en el ámbito de la seguridad alimentaria

Los “establecimientos” y “empresas alimentarias que no posean establecimiento” deben estar registrados conforme al Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Asimismo, el [Reglamento \(CE\) n.º 1935/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, tiene en consideración la necesidad de

mantener un registro actualizado con información referida a empresas que los produzcan y comercialicen. Véase http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/subseccion/procedimientos_registro.htm#6

Entre todos los registros en las distintas administraciones que afecten a las empresas alimentarias, se encuentra el o los que cubran las actividades de producción primaria y sus conexas en la administración de agricultura. Véase http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/interpretaciones/biologicas/Fases_Cadena_Alimentaria_2015.pdf

El resto de actividades a lo largo de la cadena alimentaria, según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, se inscribirán según actividades y productos:

- Bien en el **registro unificado de ámbito estatal** adscrito a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del MSSSI, conforme al artículo 6 del real decreto citado; o
- Bien en los **registros establecidos a tal efecto por las autoridades competentes de ámbito autonómico**.

4. ¿Qué significa el “número de registro de empresa alimentaria”?

El número, nacional o de otro ámbito territorial (autonómico o local), concedido a una empresa o a un establecimiento es meramente prueba de que el operador ha comunicado su actividad/existencia y el lugar donde se ubica a la autoridad competente; sus efectos son únicamente de identificación administrativa **y el operador no está obligado a utilizarlo en el etiquetado de sus productos**, a excepción de los establecimientos descritos más abajo.

El ámbito territorial del registro no marca diferencias en cuanto a las garantías del control oficial sobre los mismos ejercido por la autoridad competente, ni en cuanto a la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

Solamente, en el caso de los establecimientos a que hace referencia el artículo 4.2 del [Reglamento \(CE\) n.º 853/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, el número de registro tiene un valor añadido porque se concede previa autorización de las instalaciones por las autoridades competentes de la comunidad autónoma. Ese número se incluirá en una lista que obligatoriamente ha de ser de carácter público y debe ser incluido en la información del etiquetado o documentación de acompañamiento de los productos

Autoridades competentes u operadores económicos no pueden juzgar las condiciones de las empresas o establecimientos españoles en función de que esté incluido en un censo u otro, ni utilizar dicha condición en su contra.

5. ¿Qué empresas deben inscribirse en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (NACIONAL)?:

“ESTABLECIMIENTOS” Y “EMPRESAS ALIMENTARIAS QUE NO POSEAN ESTABLECIMIENTO” en territorio español y que cumplan las siguientes condiciones:

Que su actividad tenga por objeto una o varias de las siguientes opciones:

- 1.º Alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano.
- 2.º Materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos.
- 3.º Coadyuvantes tecnológicos utilizados para la elaboración de alimentos

Que se dedique a una o varias de las siguientes categorías:

- Producción, transformación, elaboración y/o envasado.
- Almacenamiento y/o distribución y/o transporte.
- Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Que en ningún caso entregue o sirva “in situ” al consumidor final, individual o colectividad; ni tampoco facilite el reparto a domicilio para entregar al consumidor final individual o a la colectividad.

Finalmente, pero primordial el requisito es que la sede del establecimiento o el la sede social de la empresa que no posea establecimiento se localice en España

6. Establecimientos que se inscriben en los registros establecidos a tal efecto por las autoridades competentes de ámbito autonómico.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 2, son objeto de un registro establecido a tal efecto por las autoridades competentes de ámbito autonómico, los establecimientos y las empresas titulares de los mismos en las que se manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final (individual o colectividad), con o sin reparto a domicilio.

Los establecimientos donde se sirve a colectividades son establecimientos permanentes; puede ser un colegio, hospital, empresa con comedor colectivo, medio de transporte etc.

La autoridad competente no ejerce el control oficial en las casas privadas.

Se debe señalar que el concepto de establecimiento objeto de registro autonómico no coincide exactamente con la definición de “comercio al por menor” del Reglamento 178/2002. De hecho, los tipos de establecimiento relacionados a continuación, aun siendo formas de “comercio al por menor” según la disposición comunitaria, son objeto de inscripción en el Registro de carácter estatal:

- Cocinas centrales que elaboran comidas preparadas en para posteriormente transportarlas para colegios, eventos y celebraciones
- Empresa sin instalaciones de elaboración propias, que prepara comidas en un establecimiento permanente censado por la autoridad competente, al aire libre o en un espacio habilitado a tal efecto (polideportivo, etc.).
- Las terminales / centros / plataformas de distribución de supermercados o hipermercados